



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00020-00
Demandantes ANA BELEN SOLANO
Demandado JAVIER MAURICIO PACHECO PADILLA
Integración ECOPETROL S.A.
del Contradictorio

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por **ANA BELEN SOLANO** contra **JAVIER MAURICIO PACHECO PADILLA**.

Previo a analizar el escrito de demanda se reconoce al abogado **ALFREDO ANDRES PAYARES TIRADO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.111.815 y porta la T.P. No. 206590 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **ANA BELEN SOLANO**.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que **ANA BELEN SOLANO** pretende que se le restablezca el 100% de la sustitución pensional del señor **LUIS MODESTO PACHECO TAVERA** (Q.E.P.D) asunto que es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 2 del CPTSS.

En cuanto a la competencia de esta célula judicial para conocer del trámite de la referencia, encuentra el Despacho que el artículo 11 del CTPSS contempla que en los procesos que se sigan contra entidades del sistema de seguridad social, será competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad de seguridad social o del lugar donde se haya surtido la reclamación del derecho, a elección del demandante.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se **ADMITE** la demanda de la referencia y se ordena que por conducto del apoderado judicial de la demandante notificar personalmente al demandado **ALFREDO ANDRES PAYARES TIRADO**, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, en virtud del art. 61 del C.G.P., se ordena la integración del contradictorio **ECOPETROL S.A.**, para que comparezca al presente proceso, por tal razón por intermedio de la secretaria del despacho notificar personalmente a **ECOPETROL S.A.**, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **ANA BELEN SOLANO** contra **JAVIER MAURICIO PACHECO PADILLA**.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **ALFREDO ANDRES PAYARES TIRADO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.111.815 y porta la T.P. No. 206590 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **ANA BELEN SOLANO**.

TERCERO: ORDENAR que por conducto del apoderado judicial de la demandante notificar personalmente al demandado **ALFREDO ANDRES PAYARES TIRADO**, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: ORDENAR la integración del contradictorio **ECOPETROL S.A.**, para que comparezca al presente proceso, por tal razón por intermedio de la secretaria del despacho notificar personalmente a **ECOPETROL S.A.**, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 020 de fecha 21 de Febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96456115c020a46e723d164b7f54c5f31a52f4e2483e6ef8bf990ae4c392b67f**

Documento generado en 20/02/2023 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>